

ARTICULO CORTO

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

*Carlos Luis Ayala Caeceres**

DEFINICION SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS

La moderna doctrina de la Seguridad Social se establece a finales de la segunda guerra mundial y entre los antecedentes más importantes se encuentra el informe de Lord Beveridge en 1.942, donde se proponía una reforma radical a la seguridad social y servicios auxiliares en el Reino Unido, orientada a una protección más amplia y universal que protegiera a toda la población.

Entre las numerosas definiciones que intentan dar una idea exacta de la Seguridad Social tenemos la del español J. PEREZ quien afirma que «La Seguridad Social es la parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas, de ayuda, previsión o asistencia, tiene por fin defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros»

La Seguridad se fundamenta en unos principios básicos o filosóficos y operacionales que son:

1. PRINCIPIOS BASICOS:

a) Solidaridad: Es el fenómeno natural de interdependencia entre diferentes grupos sociales o entre los miembros de un mismo grupo social, produciéndose un sistema de trasfusión de recursos entre los diferentes segmentos de la población y un reparto de cargas que favorecen a un grupo necesitado o a toda la población.

b) Universalidad: Es la protección de toda la población sin ninguna distinción contra todas las necesidades sociales.

c) Integralidad: Hace referencia a la intensidad o alcance con que deben de suministrarse las prestaciones económicas y asistenciales de la Seguridad Social en forma oportuna (o a tiempo), suficiente (cantidad) y completos (calidad de los servicios).

d) Unidad: Pretende la existencia de sistemas de Seguridad Social sin regímenes especiales y discriminatorios.

e) Internacionalidad: Pretende proteger al individuo en cualquier lugar, trabajo, en el hogar, en la calle, en el país o en cualquier parte del planeta.

2. PRINCIPIOS OPERACIONALES:

a) Igualdad: Es participación justa y proporcional como los individuos reciben los beneficios o prestaciones que otorga la Seguridad Social.

b) Subsidiaridad: Un mecanismo de protección social que por falta de recursos o deficiencia de los mismos tiende a proteger a grupos vulnerables.

c) Imprescriptibilidad: Busca que los derechos y prestaciones otorgadas por la Seguridad Social, no se extingan o pierdan porque no se reclaman en el transcurso del tiempo.

d) Inmediación: La protección debe ser otorgada por un organismo competente de manera rápida, en los sitios más cercanos al lugar donde se presente la necesidad.

e) Comprensividad y progresión racional: Es la forma como se desarrollan los sistemas de Seguridad Social frente a la cobertura potencial y de las necesidades de una población determinada con la utilización de los recursos fijando prioridades de modo que los beneficios lleguen a un número mayor de personas.

La comprensividad evita esa duplicidad de esfuerzo para satisfacer necesidades, disponiendo en forma racional de los recursos existentes, en funciones de las necesidades básicas.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCION NACIONAL

Al contrario de lo que ocurrió con la Constitución de 1.886 con sus reformas de los años de 1.936 y 1.945 en las cuales la Seguridad Social carecía de importancia, en la Constitución de 1.991 se da énfasis a este tema, ocupando en el título II, capítulo 2 sobre «Derechos Sociales, Económicos y Culturales» un puesto trascendental, porque se le reconoce la categoría de derecho fundamental inalienable con carácter de servicio público obligatorio a cargo del estado, que tiene como fin asegurar las condiciones mínimas de vida de todos los habitantes del territorio nacional.

* Abogado estudiante Postgrado en Gerencia de la Salud Ocupacional. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, CES, EAFIT.

El artículo 48 de la Constitución define a la Seguridad Social como servicio público de carácter obligatorio prestado por el Estado y por consiguiente se puede afirmar que es conforme a la concepción duguitiana, basada en León Duguit, quien afirma que la función primordial del Estado es la prestación de los servicios públicos, pero la misma norma opta por los principios neoliberales en el cual los servicios públicos esenciales que en principio le corresponden al Estado serán prestados por los particulares (privatización) bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Después de observar la seguridad social como servicio público, se analizará el artículo 48 de la carta magna con los principios en que se fundamenta y se recuerda que en el derecho social los principios fundamentales de la seguridad social son la universalidad, la unidad y la integración que significan lo siguiente:

a) *Universalidad*: significa seguridad social para todos los habitantes en toda circunstancia y en toda contingencia.

b) *La unidad*: comprende la unidad de políticas, normas e instituciones encargadas de la seguridad social.

En Colombia este principio ha sido el más violado de los tres, a pesar de la proliferación de muchas instituciones (públicas y privadas) dedicadas a la prestación de este servicio; Además se han expedido un gran número de normas incongruentes que desbordan la facultad reglamentaria.

c) *Integración*: establece como la seguridad social debe hacer parte integrante y primordial en las políticas general del Estado en lo que respecta a la planeación económica e inversión social.

El artículo 48 de la Constitución Nacional de manera repetitiva menciona únicamente la universalidad, esto se constata en el inciso primero de manera taxativa cuando señala « de carácter obligatorio », en el inciso segundo al explicar que el servicio de Seguridad Social se garantiza para todos las personas como un derecho irrenunciable, y en el inciso tercero del artículo 48 dice el «Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social».

Luego, se abandonan los principios de unidad e integración para consagrar los de eficiencia y solidaridad, la eficiencia para recordar la buena utilización de los recursos administrativos, técnicos y económicos. Pero no debió señalarse como principio fundamental de la seguridad social, porque este principio es aplicable a toda la administración por mandato Constitucional y en el Código Contencioso Administrativo sobra recordarlo. El principio de solidaridad se demuestra en la fundación y objetivos de los fondos de solidaridad (en su aspecto material), pero es de poco significado para todo el contexto de la seguridad social.

Con fundamento en los anteriores principios constitucionales y normas que a continuación se relacionan, nace el sistema de seguridad social integral por mandato del

artículo 57 transitorio de la constitución que estableció la conformación de una comisión integrada con representantes del gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales. La comisión se integró y no llegó a ningún acuerdo, por lo tanto el gobierno presentó al congreso el proyecto de ley con los criterios gubernamentales y después de grandes debates se expidió la ley 100 de 1.993.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEY 100/93

El artículo segundo de la ley 100 de 1.993, señala y define los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, sobre los cuales se fundamenta el Sistema de Seguridad Social Integral, definiéndolos de la siguiente manera:

a) *Eficiencia*: Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

b) *Universalidad*: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

c) *Solidaridad*: Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante la participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad Social se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

d) *Integralidad*: Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de la vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley.

e) *Unidad*: Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

f) *Participación*: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad Social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

Sin embargo, el artículo 153 de la ley 100 de 1.993 adiciona otros principios al Sistema de Seguridad Social en Salud además de los consagrados en la Constitución Nacional y el artículo 2 de la misma ley, los cuales son equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía de Instituciones, descentralización administrativa, concentración y calidad.

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

El libro III de la ley 100 de 1.993 consagra el Sistema General de Riesgos Profesionales pero no lo define ni sienta las bases para su organización y funcionamiento, por tal razón el gobierno en desarrollo del numeral 11 del artículo 139 de dicha ley (100), expide el decreto 1295 de 1.994 que organiza, administra y determina el funcionamiento de este sistema.

El Sistema de Riesgos Profesionales no tiene en el decreto 1295 de 1.994 una definición de los principios especiales que lo fundamentan como lo tiene el Sistema Seguridad Social en Salud.

Luego, los principios de este sistema los encontramos en el artículo 2 de la Ley 100 de 1.993.

Los principios del Sistema de Seguridad Social Integral en el Sistema de Riesgos Profesionales se encuentra desarrollado de la siguiente manera:

a) Eficiencia: La utilización adecuada de los recursos para cubrir las contingencias de los riesgos profesionales esta determinada en la distribución de las cotizaciones (art. 19 del decreto 1295 de 1.994) el pago de las prestaciones económicas y asistenciales, el fondo de riesgos profesionales, la vigilancia patrimonial de la Superbancaria y el Fondo de Instituciones Financieras «FOGAFIN».

b) Universalidad: Se podría decir que el Sistema es universal cuando el artículo 4 del decreto 1295 de 1.994 señala que todo empleador está obligado a afiliar a sus trabajadores al Sistema de Riesgos Profesionales, pero al consagrarse sistemas especiales y de excepción, el principio de universalidad no se cumple (falta reglamentar estudiantes y la afiliación voluntaria).

c) Solidaridad: La ayuda mutua entre las personas, sectores económicos y generaciones, no está determinada en el Sistema de Riesgos Profesionales, por cuanto no existe un Sistema de repartición de cargas o auxilio alguno para las personas que no pueden cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales por falta de capacidad económica y no establece ninguna fórmula para ampliar la cobertura a los trabajadores independientes mediante un sistema de subsidio o ayuda estatal, salvo la excepción del fondo de Riesgos Profesionales que es para planes y programas del Sistema, pero no establece un sistema de

solidaridad, cooperación y auxilios para grupos vulnerables o de bajos recursos.

d) Integralidad: La integralidad en el amparo de las contingencias que afectan al trabajador no se cumple al establecerse un día después de la afiliación para la cobertura al sistema y señalarse una restricción al accidente de trabajo, considerando así eventos que no son tenidos en cuenta como accidente de trabajo siendolo por definición.

e) Unidad: La articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones, se observa cuando el Ministerio de trabajo y Seguridad Social dirige el Sistema tanto para empleados públicos como privados con unas prestaciones igualitarias, pero se incumple el principio de la unidad al existir diferentes regímenes de excepción como los militares, policías y ECOPETROL. Además, no existe el principio de la unidad en un sistema que tiene múltiples normas dispersas (14 Resoluciones Ministeriales, la ley 9 de 1979, Decreto 614 de 1984, etc.) que no están reunidas en un Código de Riesgos Profesionales y su desconocimiento permite su violación.

f) Participación: En el Sistema la comunidad como tal no esta representada, sólo participa el Estado (Ministerios, Presidencia) las entidades administradoras, trabajadores, empleadores y asociaciones científicas en el consejo Nacional de Riesgos Profesionales.

BIBLIOGRAFIA

1. Almanza P. José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Madrid: Editorial Tecnos, 1.977.
2. Alvarez Ricardo y Mancera, Mario. Manual Guía de Salud Ocupacional. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 1.993.
3. Arenas Monsalve Gerardo. Los riesgos de Trabajo y la Salud Ocupacional en Colombia. 2a. ed. s.l. Legis. 1.991.
4. Artículos de Seguridad Ltda. Compendio de Normas Legales sobre salud ocupacional. s.l.: ARSEG.
5. Beveridge William Henry. Bases de la Seguridad Social. México: 1.946.
6. Cabanella Guillermo. Derechos de los Riesgos de Trabajo, (México). 1.976.
7. Ca-on, Ortegón Leonardo. Una visión integral de la Seguridad Social. Editorial Proa. 1.989.
8. Cetina O. Derecho Integral de Seguridad Social. 1.986. Universidad Externado de Colombia.
9. Lanfont Francisco. Tratado de Derecho Laboral. 1.994.